

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 59

Fecha: (27 DIC. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL FONDO DE SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 y la Ordenanza 34 artículo 87 numeral 8 literal A, del 22 de Diciembre de 2011.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Crease el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana- FONSET- para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA. El Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia tiene el Carácter de “Fondo Cuenta” y debe ser administrado como una cuenta especial sin personería jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO. El objeto del fondo es recaudar, administrar y canalizar recursos para efectuar gastos e inversiones para priorizar condiciones de seguridad y convivencia en el marco de Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana y preservación del orden público del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SEGURIDAD. Su administración, estará a cargo del Señor Gobernador de Antioquia o su delegado que será el Secretario de Gobierno o quien haga esas funciones, así como la Dirección y ordenación del gasto del Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS DEL FONDO DE SEGURIDAD DEPARTAMENTAL. De conformidad con lo establecido por la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estará constituido por los siguientes recursos:

- Contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición que celebren las personas naturales o jurídicas con el Departamento de Antioquia. El Departamento descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele el contratista.
- 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

- El 25% del valor recaudado por concepto de apostilla en el Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO 1: Los recursos que recauden el Departamento por concepto contribución especial de obra pública deben invertirse por el Fondo-Cuenta, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

PARAGRAFO 2: En los casos en que el Departamento de Antioquia suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.

PARAGRAFO 3: Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO SEXTO: APORTES VOLUNTARIOS. Adicionales a los recursos contemplados en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, el departamento, podrá asignar en su presupuesto aportes provenientes de otras fuentes o recursos distintos a los establecidos en la ley para los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Dichos recursos serán incorporados al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y destinados a financiar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia de que trata esta Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APORTES DE GREMIOS Y PERSONAS JURÍDICAS. De conformidad con lo establecido en la Ley 1421 de 2010, el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, previo estudio y aprobación del Comité Territorial de Orden Público, podrá recibir aportes de gremios y personas jurídicas cuyo origen lícito deberá estar debidamente soportado, destinados a propiciar y garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del Departamento. El Comité registrará contablemente los aportes de los gremios y personas jurídicas destinadas a financiar la seguridad y la convivencia ciudadana y velará por la correcta destinación de los recursos. Los aportes, una vez contabilizados, ingresarán al Fondo para ser utilizados de manera prioritaria en los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política de seguridad y convivencia ciudadana que formulada por el Departamento de Antioquia. En ningún caso, los aportes se asignarán con criterio de



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

contraprestación de servicios de seguridad y convivencia, ni podrán ser destinados para prestar directamente servicios de seguridad o convivencia a favor de quienes lo realizan.

El Departamento llevará el registro contable de los aportes o donaciones de particulares destinados a los FONSET y reportarlos en los informes, remitidos a la Contaduría General de la Nación en el Formato Único Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LOS FONDOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Los recursos del FONSET se destinarán prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional, entre los cuales se enumeran:

- Dotación y apoyo logístico y tecnológico fuerza pública, organismos de seguridad y entidades vinculadas a los servicios de administración de Justicia y cuerpos de bomberos.
- Actividades inteligencia fuerza pública y organismos de seguridad y entidades para prevenir atentados terroristas y actuaciones delincuenciales o contravencionales.
- Coadyuvar a las instituciones responsables de la protección integral a víctimas y testigos.
- Construcción o reconstrucción instalaciones fuerzas militares.
- Construir, mejorar y dotar casas de Justicia y Centros de convivencia ciudadana.
- Recompensas a personas o comunidades que colaboren con la fuerza pública, organismos de seguridad del estado y la administración de Justicia.
- Diseñar e implementar sistemas de información sobre criminalidad, justicia y derechos humanos.
- Apoyo logístico y tecnológico a actividades de prevención y atención de accidentes e incidentes con minas antipersonal o munición sin explotar y las actividades de desminado.
- Fortalecer las diversas formas de Justicia comunitaria.
- Apoyar logística y financieramente acciones para la prevención de actividades delictivas que afecten la seguridad y convivencia en el Departamento.
- Apoyar las acciones, proyectos o actividades tendientes al desarrollo social para la seguridad y convivencia ciudadana en sus territorios.
- Consolidación de la presencia interinstitucional en el territorio.
- Apoyar acciones integrales de coordinación interagencial del estado y la fuerza pública.
- Material de Guerra.
- Compra de equipos de comunicación, compra de terrenos.
- Apoyo para la prevención y atención de los delitos de violencia intrafamiliar y fortalecimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- Servicios personales, dotación y raciones de nuevos agentes y soldados



SG CER435106



SG CER435106

Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Apoyar las demás actividades tendientes a garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de conformidad con lo señalado en el respectivo Plan Integral de Seguridad y Convivencia del Departamento.

PARÁGRAFO. El FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1,5% del Plan Anual de Inversiones definido por el Gobernador.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. El Gobernador de Antioquia o su delegado que será el Secretario de Gobierno o quien haga esas funciones, tendrá las siguientes funciones en relación con la dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia:

1. Realizar las operaciones y las actividades administrativas, financieras y contables del Fondo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
2. Velar por el ingreso efectivo de los recursos al Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia provenientes de las distintas fuentes de financiación.
3. Elaborar el Plan Anual de Inversiones del FONSET, en el cual se establezcan los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política de seguridad y convivencia ciudadana del Departamento de Antioquia.
4. Ejecutar los recursos de acuerdo con el Plan Anual de Inversiones del FONSET.
5. Rendir informes al Gobernador del Departamento y a los organismos de control que así lo requieran.
6. Celebrar contratos conforme la delegación establecida para este fin por el Gobernador de Antioquia.
7. Las demás funciones que por vía de delegación le confiera el Gobernador.

ARTICULO DÉCIMO: POLÍTICAS INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. El Secretario de Gobierno deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial del Departamento de Antioquia. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMITÉS TERRITORIALES DE ORDEN PÚBLICO. Confórmese el Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Antioquia, el cual estará encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos aprobados para el Fondo de Seguridad Territorial - FONSET.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

El Comité estará integrado por:

- Gobernador de Antioquia o su delegado, que será el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- El Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado
- El Comandante Departamental de Policía
- El Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda.
- El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación

Conforme lo estipula el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.7.1.1.17-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE ORDEN PÚBLICO. Son funciones de estos Comités:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
2. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
3. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
4. Recomendar al Gobernador, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.
6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento de Antioquia serán remitidos a través del Formulario Único Territorial que se remite regularmente a la Contaduría General de la Nación, quien los remitirá al Ministerio del Interior y de Justicia

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Gobierno Departamental hará los ajustes presupuestales para darle aplicación a ésta Ordenanza.



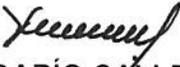
Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

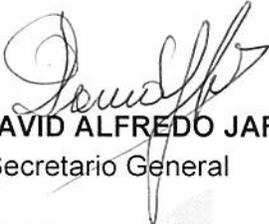
ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO: El Gobierno Departamental se comprometerá a rendir un informe semestralmente de lo aprobado y la ejecución de las obras y proyectos a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuentas de la Asamblea de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de noviembre de 2016.


RUBÉN DARÍO CALLEJAS GÓMEZ
 Presidente


DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
 Secretario General

Blanca C. Henao C.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax: 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 19 de diciembre de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 127 DIC. 2016

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 59. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de gobierno

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ

Secretario General
Gobernación de Antioquia

